

472 No asignamos exceso fixo entre los maravedís viejos y sueldos, ni entre éstos y los maravedís nuevos, por ir al paso de los instrumentos, los quales no guardan regularidad en sus cómputos, pues calculando unos, por exemplo, al florin en veinte y seis sueldos y medio, ó en veinte y tres maravedís, en primero de Mayo del año de 1393, otros de diez ó veinte del mismo mes y año, le computan en veinte y seis sueldos, ó en veinte y dos maravedís; y unos hacen iguales veinte y ocho sueldos á quarenta y seis maravedís; y otros el mismo número de sueldos á cincuenta maravedís, como se puede ver en el florin.

473 Dada la proporcion entre los sueldos de Navarra, y maravedís de Castilla, diremos los valores que con respecto á aquellos tuvieron dos Ducados: estos fueron los de treinta y seis sueldos, treinta y ocho, treinta y nueve y seis dineros, quarenta y quarenta y uno.

474 El valor de treinta y seis sueldos por Ducado le autoriza una Cédula del Rey Don Carlos III de Navarra, dada en Sanguesa á 17 de Junio del año de 1393, por la que manda á su Tesorero García Lopez de Lizasoín pague á Juan Conches, Cambiador, ciento ochenta y siete libras, dos sueldos, un dinero obulo que dicho Rey le debia (1). *Nos somos tenido (dice) á Juan Conches, Cambiador, por un marco et medio doro delibrado á Johan Garvain nuestro Argentero, ultra de seis onzas doro comprado de Arnaut Caritat, Cambiador de Pomplona, por nos facer un coillar de nuestra devisa á castaynnas::: en el quoval marco et medio doro hay LXVIII ducat, que costan á XXXVI sueldos pieza, valen CXXII libras, VIII sueldos.*

475 Las partidas siguientes sirven para ver la diferencia que habia entre el Ducado y las otras monedas de oro (2). "Item XXIX doblas de Castella cruzadas á quatro por siete florines valen L florines, III quars, et por Florin XXV sueldos, VI dineros, valen LXIII libras, XIII sueldos, I dinero, obulo. Item vos somos tenido::: por VI onzas doro, en las quales VI onzas doro habia XVI francos viejos, que costan á XXXVIII sueldos, III dineros::: Item III doblas de las viejas que costan á XLIII sueldos, VII dineros, obulo :: Item $\frac{c}{ii}$ doblas Marroquinas á XLIII sueldos: Item $\frac{xx}{iii}$ III doblas de Castieilla á XLV sueldos, VI dineros pieza: Item XXXV escudos de Tolosa á XLII sueldos pieza::: Item XXIII francos á "XXXVIII sueldos pieza."

476 El valor de treinta y ocho sueldos le comprueban muchas Reales Cédulas del mismo Don Carlos, y tambien las cuentas con Juan Garvain, que

(1) Archivo de la Cámara de Reales Contos. (2) En el mismo archivo.

que dicen así (1): "compto fecho con Johan Garvain, Argentero del Seyn-
 »nor Rey de las obras Dargentería doro et plata, que ha fecho por el
 »Seynnor Rey, despues el xv^o dia de Junio de CCCLXXXV ata el pri-
 »mer dia de Junio de cccclxxxvi."

477 De estas cuentas son las partidas que siguen: "Item ha fecho por
 »el Rey (para el Rey) una copa de plata hachada et dorada, et á dos
 »esmaltes de las armas del Rey, la quoyal pesa III marquos, III onzas,
 »XV esterlines, et la ovo el Rey á la venida del Patriarcha, et de los
 »otros Embaisadores de Franza, por cada marco, oro, plata, et fayzon,
 »et mermas al doble peso á razon de IX florines, I quuart por marco ar-
 »gent blanco. Desto ha recibido de Michelet por dorar la dicta copa IX
 »ducas á XXXVIII sueldos pieza, valen XVII libras, II sueldos: Item
 »que dado el dicto Argentero xvii^o dia Dabril de CCCLXXXVI por fa-
 »cer dos copas de oro á la venida de los Embaixadores de Francia, es
 »á saber, que fuéron comprados de Johan de Conches dos marquos, VI
 »onzas de oro de Marroquinas, et escudos viejos: Item dos marquos, II
 »onzas, IIII esterlines doro de ducados del Sceptro del Rey: Item dos
 »marquos, dos esterlines et meyo doro de unas espuelas de florines Da-
 »ragon: Item ha fecho por las Seynnoras Infantas x^o dia de Febrero mil
 »et vi^o canons de plata dorados por facer guirlandas, et pesáron XIII on-
 »zas et meya á XL florines :: Item :: en dorar los dictos canons por cada
 »cien un ducat, XVI ducas á XXXVIII sueldos."

478 "En otro título que dice Partidas de dineros maillevados en Tude-
 »la por la necesidad del Rey por Johan Ceilludo su Secretario en el xxiiii^o
 »dia de Junio anno de LXXXV gradua así las doblas, florines y otras mo-
 »nedas de oro. Primo á Johan Amigo son debidos que emprestó XL flo-
 »rines, por las quuales li son debidos á XXVI sueldos, VI dineros pieza,
 »LIII libras, gros en dos sueldos. A García Barbo son debidos ut supra
 »I dobla castellana, vale XLVI Sueldos, IIII dineros: Item un guianes
 »XXXVIII sueldos, IX dineros: Item un escudo de Tolosa XLIII suel-
 »dos. A Thomas de Sillos que debidos li son ut supra III francos, como
 »valen á present á XXXIX sueldos, IX dineros pieza valen CXIX sueldos,
 »III dineros: Item una Marroquina XLV sueldos."

479 El valor de treinta y nueve sueldos y seis dineros es expreso en
 un rolde ó rollo, que contiene las "partidas de monedas cambiadas et con-
 »vertidas en oro por facer las delibranzas de Chirevorg." Este rolde ó
 rollo va por títulos, los quales todos son de monedas, y en el de Duca-

»tes

(1) Existe en el archivo de Contos del Reyno de Navarra.

»tes dice así: "Deil (del Maestre Juce Orabuena) en otra partida XX
»Ducates comprados á mas de XXXIX sueldos, et VI dineros que han de
»curso, cada pieza VI dineros: monta la dicta compra X sueldos."

479 Porque se vea la proporcion que el Ducado tenia con las otras monedas de oro, copiaremos algunas otras partidas tocantes á el valor de ellas. En el título Florines Daragon escribe: "Del Receptor de Sanguesa
»imbiados con Gilco su Clérigo ^c _{ii} XXI Florines et meyo (medio) et por-
»que non fuéron contados que á XXVI sueldos, VIII dineros, por esto aquí
»por la compra nihil."

480 En el título francos dice: "Del Recibidor de Sanguesa delibera-
»dos por Gilco XXV francos por la compra nihil, porque á XL sueldos:
»del Receptor de las montañas XII francos, et VI escudos de Flandres
»non contados que á XL sueldos por esto aquí por la compra nihil."

481 En el título escudos de Tolosa dice: "Primo de Johan de Con-
»ches en una partida ^{xx} _{iiii} XIII escudos, et un noble de la Nau por II
»escudos montan ^{xx} _{iiii} XVI escudos, que á II Jaqueses por pieza ultra de
»XLIII sueldos que han de curso ordinario, valen la dicta compra á Car-
»lines XLII sueldos, VIII dineros. Deil en otra Partida L escudos conta-
»dos ultra de XLIII sueldos á II Jaqueses cada uno valen XXII sueldos,
»III dineros."

482 En el título *doblas et escudos viejos* dice: "de Johan de Conches
»XVIII doblas compradas á mas de XLVII sueldos la pieza en III dine-
»ros, que monta la dicta compra III sueldos, y VI dineros."

483 En título *doblas Marroquinas* dice: "De Maestre Juce por su
»mano et dotros por eill ^{xx} _{iiii} XII Marroquinas comptadas ultra de XLV
»sueldos que han de curso mas de III dineros por pieza monta la dicta
»compra XXX sueldos, VIII dineros."

484 El valor de XL sueldos está claro en la Cédula de la Reyna Doña Leonor muger del Rey Don Carlos III de Navarra, expedida en Olit á primero de Septiembre de 1404, por la que manda á los Oidores de sus Contos rebatan ó rebaxen á su Tesorero las partidas de dineros que habia dado á diferentes sugetos, y entre ellos (1) "á Domenion de Mayer
»nuestro Argentero, los quales habia recibido del dicho Thesorero el ^o _{iiii}
»dia del dicho mes (de Agosto) III Ducados doro pora dorar tres cintu-
»ras de las Infantas nuestras fijas por Ducado quarenta sueldos, valen
»VIII libras." Lo mismo dice la carta de pago dada por dicho Domengon de Mayer á III de Agosto de dicho año: "Sepan todos (son sus palabras)

»que

(1) Obra en el archivo de Contos de Navarra.

„que yo Domengon de Mayer, Argentero de la Seynnora Reyna otorgó
 „haber habido et rescibido:: por dorar tres cintas para las Seynnoras In-
 „fantas coatro Ducados, pieza XL sueldos, valen VIII libras: de las quoa-
 „les me tengo por pagado, et por quanto non se leyer nin escribir do
 „este recognoscimiento::”

485 El valor que tenían los florines, francos y otras monedas por don-
 de se puede inferir el que corresponde al Ducado, consta de otra Cédu-
 la expedida por la referida Reyna á 13 de Octubre de 1404, por la que
 manda á los Oidores de sus Contos rebatan al Tesorero, lo que declara
 la partida siguiente (1): “A Diego Martinez de Vaquedano, Maestro de las
 „Finanzas de mi dicto Seynnor, porque fuese honradamente en la man-
 „dadería al Rey en Navarra que estaba en París, nos habemos querido
 „que sean vestidos de semblant paynno de la librea de nuestras gentes,
 „es á saber, gris et verde:: monta todo el dicto paynno con XL sueldos
 „de las tondiduras CXI libras, VIII sueldos, et á florines XXVIII suel-
 „dos pieza LXXIX florines et meyo, et II sueldos al dicto precio.”

486 „A Martin Ferrandiz Casquabel Mesagero, por ir á París con el
 „dicto Diago VIII escudos á XLV sueldos, VI dineros pieza :: Item por ha-
 „ber un rocin á ir á su viage, porque el suyo á la venida li fué tirado de
 „las gentes darmas en las partidas de Tolosa::”

487 „A Nicolas Blanc, Conseillero et Adbogado de mi dicto Seynnor,
 „et de nos por ir con el dicto Prior en el dicto viage, et partiéron el
 „dia de la data destas presentes, non obstant que ante oviéron su paga-
 „mento, et fincaban por se apareillar pora sus expensas de L dias un
 „franc por dia, et por franc XL sueldos, valen C sueldos.”

488 El valor de quarenta y un sueldos por Ducado le comprueba una
 carta de pago dada á 10 de Julio del año de 1405 por Domenchon, Ar-
 gentero de la Reyna, á favor de García Lopez de Roncesvalles de cinco
 Ducados (2); “los quuales vos me habedes dado et delibrado por dorar una
 „copa de plata de la Seynnora Infanta Doña Isabel:: que á XLI sueldos
 „pieza valen X libras, V sueldos fuertes.” (3)

489 Compruébale tambien otra carta de pago dada por Juan de Eguex,
 Argentero de Pamplona, á favor de Mosen Huillart lo Clerc, Recibidor
 General de los dineros de los cofres del Rey, en 28 de Septiembre de
 1406 de quatro Ducados que habia recibido (3) “por dorar una ayguera de
 „plata blanca pesant dos marquos et VI onzas ménos esterlinch, com-
 „pra-

(1) En el mismo archivo.

(2) Reyno de Navarra.

(3) Para en el archivo de Contos del

(3) En dicho archivo.

»prada de mí por dicho Thesorero para el Rey nuestro dicto Seynnor
 »á las bodas de la Seynnora Infanta Doña Beatriz *IIII Ducados*, que á
XLI sueldos pieza vallen VIII libras, *IIII sueldos*: Item por otra aygue-
 »ra comprada de mí semblament para dar á la dicha Doña Beatriz de
 »peso de un marquo, seis onzas, dos esterlinques et medio por cada
 »marquo de plata blanca *XII florines*: Item por dorar la dicha ayguera
 »*II Ducados et medio*, que vallen *CII sueldos*, *VI dineros*, et por su tra-
 »baillo de dorar et por argent vivo *XLIIII sueldos*.”

490 Los valores que tenian las otras monedas de oro se ven por las
 partidas siguientes: la primera está tomada de una carta de pago dada
 por Guillen Periz á postrimero de Diciembre del año de 1406 á favor de
 García Lopiz de Lizasoain, Thesorero de Navarra (1) “de novanta fran-
 »cos doro fechos, que á *XLII sueldos pieza vallen* cient ochanta et nue-
 »ve libras fuertes por un corser bayart que la Seynnora Reyna ha fecho
 »comprar de mí por Diago de Vaquedano, Maestro de Finanzas del Seyn-
 »nor Rey, en ausencia de Escudero de escudería; el quoyal dicho corser
 »fué dado por estrenas por eilla al Vizconte de Castelbon en el trainteno
 »día de Diciembre en que estamos.”

491 Las partidas siguientes son de una Cédula del Rey Don Carlos
 III de Navarra dada en Olit á 28 de Mayo de 1406, por la que manda
 á los Oidores de sus Contos rebatan de su recepta al Thesorero Gar-
 cía Lopiz de Ronzas vailles las cantidades que habia dado (2); “A
 »Maestre Robert Vaynero, morant en Pomplona, por un escuy de cue-
 »ro que nos habemos mandado facer para una cruz de plata chiqua, do-
 »rada, que nos habemos fecho poner en el Oratorio de nuestra Capiella
 »Dolit un florin fecho vale *XXVIII sueldos*: Item quel dicho Thesorero
 »nos ha delibrado en nuestras manos en Olit en el ^o día de Junio para
 »facer nuestros placeres *VIII nobles Danglaterra á III libras VIII sueldos*
 »valen *XXXV libras*, *IIII sueldos*.”

492 Las siguientes son de otra Cédula del mismo Rey despachada en
 Olit á 29 de Mayo de 1406 (3): “Nuestro amado (dicen) et fiel Thesorero
 »García de Roncesvailles nos ha hoy delibrado de nuestro comandamien-
 »to por la mano de Johanico de Ricalde, Receptor nuestro de ultra
 »puertos las partidas que se siguen por meter en nuestros cofres, es á sa-
 »ber, *VIII nobles de la nau en oro*, item *XLIIII escudos doro*. Las quoa-
 »les dos partidas doro, comptando pieza de nobles á *III libras*, *VIII*
 »suel-

(1) En el mismo archivo.

(3) En el mismo archivo.

(2) En el mismo.

„sueldos, et pieza de escudos: á XLVII sueldos, gros de Navarra en dos
 „sueldos, montan cient treinta et ocho libras doce sueldos.”

493 En otra Cédula de 4 de Junio del mismo año cuenta al noble en
 noventa sueldos, y al escudo de Francia en quarenta y seis; y en otra
 expedida por el mismo Rey en Olit á 28 de Abril de 1406 manda (1) á
 los Oidores de sus Contos rebatan de su recepta al Tesorero la suma
 de trenta doblas cruzadas que nos ha dado para poner en nuestros cofres
 por mano de Semeno de Miraglo: que á cinquanta sueldos VI dineros
 valen LXXV libras, XV sueldos.

494 Estos son los valores que tuvo el Ducado con referencia á los
 sueldos Navarros. Los que le correspondieron comparándole con los ma-
 ravedís castellanos de moneda vieja fuéron los de treinta, treinta y uno,
 treinta y dos, y treinta y tres, y aun treinta y seis maravedís sobre
 poco mas ó ménos; y los de cincuenta y nueve, sesenta y cinco, sesen-
 ta y ocho, setenta y quatro, y setenta, y ocho de moneda nueva tam-
 bien sobre poco mas ó ménos.

495 Así se deduce de la proporcion de uno y $\frac{1}{2}$ que es la que ha-
 bia entre el sueldo y el maravedí, como apuntamos en el número 470, y
 los mismos valores resultan de la proporcion que habia entre el florin,
 franco y Ducado, que era la de florin y medio por franco, y la de
 florin y medio ménos un sueldo, ó sueldo y medio por Ducado.

496 Consta de los documentos que dexamos compulsados, pues por
 ellos se ve que quando el florin valió veinte y cinco sueldos y seis dine-
 ros, montó el Ducado treinta y seis sueldos, y el franco treinta y ocho:
 que quando el florin subió á veinte y seis sueldos, ascendió el Ducado á
 treinta y ocho, y el franco á treinta y nueve: que quando hizo el florin
 veinte y seis y ocho dineros, valió el Ducado treinta y nueve, y el fran-
 co quarenta: que quando el florin llegó á veinte y ocho, se contó el Du-
 cado á quarenta, y el franco á quarenta y nueve sueldos; y últimamente
 que quando se estimó el Ducado en quarenta y uno, se apreció el franco
 en quarenta y dos.

497 Con arreglo á esta correspondencia se sabrá el valor del franco
 dado el del florin, añadiendo al de éste una mitad mas; y el del Duca-
 do se sabrá si de los sueldos que hacen el florin y medio se rebaxan uno
 ó dos, como por exemplo: si á los veinte y cinco sueldos y seis dine-
 ros que valia el florin, se juntan otros doce sueldos y nueve dineros, que
 es el importe del medio florin, compondrán treinta y ocho sueldos y tres

(1) En el mismo.

dineros, que son los que valia el franco; y si de esta suma se rebaxan dos sueldos y tres dineros, quedarán treinta y seis sueldos, que son los que hacia el ducado; y si á los veinte y seis sueldos, que es otro valor del florin, se añaden trece, que es su mitad, harán treinta y nueve sueldos, que son el otro precio del franco; y si de ellos se rebaxa un sueldo, quedan treinta y ocho, que son los que montaba el Ducado; y si con los veinte y seis sueldos y ocho dineros se unen trece, y quatro dineros, sumarán quarenta sueldos, y se tendrá otro de los valores del franco, y así de los demas.

498 Pero sobre esto es necesario advertir que aunque siguen este cómputo los documentos que van por exemplar, y otros muchos que podíamos traer, no por eso le llevan todos; pues los hay que se apartan algo de él, y no pocos, que igualan el Ducado al franco, y aun algunos le hacen mayor en un sueldo.

499 Esto solia provenir de que el cambio y recambio de unas monedas se hacia algunas veces con mas equidad que el de otras, y tambien de que los francos no siempre se daban ó recibian como moneda efectiva, ó como dicen las escrituras de aquel Reyno como francos fechos, sino como moneda imaginaria; y así vimos tratando de los florines, que quando el Rey mandaba dar á algunas personas de gracia, ó por sus servicios cantidad de ellos, sin distinguir si eran fechos ó no, los tasaba despues comunmente en un sueldo ménos que quando se los concedia, expresando la circunstancia de *fechos*. Otras veces provenia de la anterioridad ó posterioridad de la fecha de las escrituras, porque las unas se otorgáron quando la moneda seguia el curso regular, y las otras quando ya empezaba á crecer ó menguar del precio que hasta allí habia tenido; por lo que para hacer el cómputo ajustado entre el franco y el Ducado, y entre éste y las otras monedas, era preciso tener á la vista las escrituras que las graduan, y que éstas careciesen de los motivos expresados ú otros, pues de lo contrario no es posible se halle uniformidad en el cómputo.

500 Con estos presupuestos y con la demostracion de que el franco valia florin y medio poco mas ó ménos, y que el Ducado corria igual con el franco con la leve diferencia de un sueldo ó algo mas, ó de un maravedí de nuestra moneda vieja, y de dos, ó algo mas de nuestra moneda nueva, quedan demostrados los valores que damos á los Ducados con respecto á los maravedís; pues no son otros que los que probamos, tenian florin y medio, rebaxando del valor del florin y medio un maravedí viejo, y como tres maravedís nuevos por la razon que llevamos in-

sinuada de que el franco valia florin y medio, y que el Ducado era inferior al franco como en un maravedí de moneda vieja, y en algo mas de dos de moneda nueva.

502 De este modo de calcular el franco y el Ducado no se desvia mucho el gran ornamento de España Don Diego Covarrubias, quando escribe: "Hácese mencion en algunas historias de Castilla de una moneda llamada francos: este franco era de oro, y valia diez reales de plata del mismo peso que tienen los que agora corren, y hacen ocho una onza. Era el franco menor que la dobla castellana::: la sexta parte, como se deduce, y puede bien sacar de una Ordenanza que hizo el Rey Don Juan I en Birbiesca año de 1387; de manera que el Ducado pesaba algo mas que un Ducado de los que al presente corren."

503 Justificado que el Ducado valia treinta y uno, treinta dos, y treinta y tres, y aun mas maravedís viejos, sale que el Ducado importó diez reales de plata, diez y quartillo, diez y medio, onze ménos quartillo, onze, y aun doce, que reducidos á nuestra moneda de vellon valen veinte reales, veinte y medio, veinte y uno, veinte y uno y medio, veinte y dos, veinte y tres, y veinte y quatro: esto no entrando en cómputo el exceso que llevaba en peso y bondad el real de plata antiguo al nuestro, que es cinco quartos en real, según diximos tratando de esta moneda por informe del Ensayador Don Manuel de Lamas, que si estos entran en cuenta, como es justo, ventónes valiendo el Ducado onze reales de Don Enrique, le corresponden veinte y ocho reales ménos quartillo de nuestros reales de vellon, y valiendo doce, le corresponden treinta y uno.

504 Con ser esto cierto hay algunos Doctos que opinan que los onze reales que hacia el Ducado eran de vellon, ó de á treinta y quatro maravedís de los del dia, juzgando por este motivo que satisface á su obligacion el deudor que á el presente dá á su acreedor onze reales de á ocho quartos y medio, ú onze reales de vellon por un Ducado de oro de aquellos siglos.

505 La misma errada opinion sigue un sugeto, verdaderamente erudito y bien conocido entre los sabios, en un dictamen que ha dado en estos dias en treinta pliegos, á instancia de un personage de los mas distinguidos del Reyno.

506 El papel está bellamente escrito, y su erudicion corresponde á la inmensa que en la opinion pública logra su Autor. Si es igualmente sólida y acertada la resolucion, lo sentenciarán los doctos en vista de lo que escribe, que es:

507 «Por eso sentamos al principio que nuestra resolución á esta con-
 »sulta no era un dictámen, no una opinion sujeta á controversia, sino
 »una decision de ley contra la qual no vale meditar efugios. Pero es me-
 »nester reunir estremos. Los Reyes dicen que en aquella junta de hom-
 »bres inteligentes y experimentados que hicieron convocar para arreglar
 »la materia de moneda, y darles consejo, se falló que las monedas de Du-
 »cados son mas comunes por todos los Reynos é Provincias de Christia-
 »nos, é mas usadas en todas las contrataciones, é así les pareció que
 »Nos debiamos labrar moneda de oro de la ley é talla é peso de Du-
 »cados.

508 «Moneda de oro (dicen) de la ley é talla é peso de los Ducados:
 »esto es no los Ducados mismos, porque estos ya desde ahora jamas vuel-
 »ven á labrarse en España, y quedan en ella por moneda imaginaria, si-
 »no una moneda equivalente é ellos, una moneda subrogada ó supletoria,
 »como quien dice: ad instar de los mismos Ducados, y del propio peso
 »y valor, por no inovar en lo recibido en el comercio general, que hu-
 »biera sido grande inconveniente.

509 «Labran, pues, por equivalentes los excelentes grandes de la gra-
 »nada. Y quando dan á estos el valor de trescientos setenta y cinco ma-
 »ravedís, tenemos decidido por ley que ese era el del Ducado de oro.
 »Y en verdad parece no agravian al que los recibia; porque ese oro com-
 »parative al monetario de hoy era de calidad subida de veinte y tres quí-
 »lates y tres quartos largos. De donde por ventura los nombres de ex-
 »celentes, y de Ducados largos que quedan oidos ántes. Y sino fuera su-
 »bido el oro, no serian tantos los maravedís en que pondrian su tasa,
 »tasa legal en que quedan los Ducados desde ahora para siempre.

510 «Porque como despues jamas se labró tal moneda, y ella quedó,
 »segun se ha dicho, desde entónces en clase de imaginaria, no hubo mo-
 »tivo de alterarla. Las que se alteran son las que siguen acuñándose. De
 »las extimativas no tienen porque hablar los Reyes en sus reglamentos de
 »nueva fusion. Pudieran sí alterar las piezas subalternas é interpretativas
 »de la moneda intelectual. Pero ni aun esto han hecho; porque el ma-
 »ravedí desde entónces tal maravedí se queda, y el real en los mismos
 »treinta y quatro maravedís vellon de su valor.

511 «Esto mismo comprueba el efecto, porque desde esa época de
 »fixacion siempre hallamos valuado el Ducado por los propios trescientos
 »setenta y cinco maravedís. Y como por otra parte sabemos que ántes
 »de esta tasa de los Reyes Católicos, en tiempo de su hermano y pre-
 »decesor Enrique IV, solo corria el Ducado por ciento setenta y quatro

»maravedís : de primo ad ultimum , esto es : por un argumento á priori
 »y otro á posteriori , encarcelamos la cosa en un estrecho donde ya es
 »preciso confesar que los Reyes Católicos fuéron los que arreglaron el
 »Ducado en los trescientos setenta y cinco maravedís. Y si estos , preci-
 »samente en esta ocasion , pues no consta de otra :: estos no son argu-
 »mentos : son , vuelvo á decir , leyes , son demostraciones ineluctables.”

512 Teniendo así probada nuestro célebre Antiquario su resolucion , pa-
 sa despues á demostrar la observancia de la referida Pragmática de los
 Reyes Católicos , desde el tiempo de su promulgacion hasta el nuestro,
 enervando de paso los argumentos que se pueden poner contra su inteli-
 gencia y uso , tomados de la Ley VI, Título XVIII, Libro VI, de la Nueva
 Recopilacion, promulgada en Valladolid á 19 de Febrero del año de 1550:
 “en la qual se manda que agora ni de aquí adelante ninguna persona de
 »qualquier condicion que sea , sea osado de pedir , ni demandar , ni re-
 »cibir por ningun doblon mas de setecientos y cincuenta maravedís , y
 »por Ducado sencillo trescientos setenta y cinco maravedís , y por un
 »castellano quatrocientos ochenta y cinco maravedís , y por una dobla
 »trescientos setenta y cinco , y por corona trescientos y cincuenta mara-
 »vedís.” Disuelve tambien la objecion que motiva la Ley XIII de las De-
 claratorias , al fin del Título XXI, Libro V de dicha Recopilacion , en que
 se dice : “y en quanto toca á los Ducados dobles y sencillos , y castella-
 »nos dobles del cuño y armas de los Señores Reyes Católicos , nuestros
 »bisabuelos , mandamos que aquellos corran el Ducado sencillo á quatro-
 »cientos veinte y nueve maravedís , y el doble á ochocientos cincuenta y
 »ocho maravedís , y el castellano de veinte y dos quilates , á quinientos
 »quarenta y quatro maravedís.”

513 A el argumento que forma tomado de la Ley VI, responde : “no
 »hay que turbarse ahora por la expresion Ducado sencillo , creyendo que
 »hubiese otro doble ó de mayor precio , porque de cierto en España nun-
 »ca hubo mas que un Ducado , y este desde los Reyes Católicos , cons-
 »tantemente de trescientos setenta y cinco maravedís , como aquí mismo
 »se ve. El nombre de Ducado sencillo en esta Ley , y ya á este tiempo
 »hace relacion á la moneda que le precede de doble precio llamada por
 »eso doblon. Esta patente : los trescientos setenta y cinco maravedís du-
 »plicados hacen puntualmente los setecientos y cincuenta que se dan al
 »doblon , y de ahí su nombre.”

514 A el que se puede formar de la Ley XIII, satisface así : “pudie-
 »ran turbar á alguno estas expresiones , si significaran lo que suenan , pe-
 »ro es menester estar acerca de ellas en dos advertencias útiles del Se-

»ñor Cantos Benitez. El qual hecho cargo dice: siendo cierto que los Re-
 »yes Católicos no labraron moneda alguna con el nombre de Ducado. Los
 »que dice aquí Phelipe II que labraron sus bisabuelos, son precisamente
 »los excelentes del peso, talla, y calidad de los Ducados antiguos; y al
 »precio de ellos corresponde el aumento que dió á estas monedas á cor-
 »respondencia del de las otras. Y quando hubiera sido á los Ducados pro-
 »pios, advierte despues, por el contrario aparece de los instrumentos de
 »estos tiempos que no tuvo efecto el aumento que dió Phelipe II á los
 »Ducados.”

515 A demas de estos argumentos se propone otros muchos, los qua-
 les procura desatar, y á su parecer lo consigue tan felizmente que en el resu-
 men que hace de su escrito escribe: “lo XII pruébase esto: se desemba-
 »raza de objeciones, y se convence, y convencido queda tambien invicta
 »y demostrada la proposicion de resumen sentada al principio: que el Du-
 »cado de oro de que habla esta bula por el año 1500 valia trescientos
 »setenta y cinco maravedís, y con estos mismos se paga hoy.”

516 Y concluye diciendo: “si alguno intentare repugnar, al modo que
 »estaré pronto á retractar qualquier error de cálculo ó principio que se
 »me presente demostrado; así tambien esperaré se me pasen las réplicas
 »para exáminarlas, y no ser condenado, como dicen, en ausencia y sin
 »audiencia: pues donde se levanta una obra de planta suelen quedar ma-
 »teriales de desecho que luego entran á servir en las roturas y adiciones.”

517 Este es el dictamen del erúdito de que hablamos, estos los fun-
 damentos en que le apoya, y estas las soluciones con que se desemba-
 raza de las objeciones contrarias de mayor consideracion. Estamos persua-
 didos que quando un guerrero tan valiente, tan diestro, y tan exercita-
 do en la palestra literaria, y al mismo paso tan moderado, tan juicioso
 y detenido, llega á cantar por suya la victoria que la tendrá bien segu-
 ra: con todo segun estamos informados no son del mismo dictamen los
 Doctos que han leído su escrito, y aun se dice que entre ellos se van
 preparando algunos para reñir con él la pendencia, hasta hacerle que con-
 fiese se engaña mucho en pensar lleva la victoria en la punta de la plu-
 ma: estamos ciertos de que aunque llegue este trance no tendrá nuestro
 erudito que valerse de socorros forasteros para el logro de su empresa. Con
 todo aunque él no los necesite, necesitamos nosotros mostrarle nuestra gra-
 titud, en quanto nos sea posible, en pago de lo mucho que debe nuestra
 obra á su beneficencia vizarra, manifestándole desde ahora todas aquellas
 razones y pruebas de que á nuestro modo de entender se aprovecharán
 sus contrarios en viéndose con él en el campo, para que teniéndolas me-

ditadas se porte con mas despejo, y asegure á todo su gusto la palma.

518 Pero ántes que pasemos á exponerle los fundamentos, para que estos se hagan mas perceptibles, supondremos, lo primero, que llamamos real de plata al real de á diez y siete quartos, ó de á sesenta y ocho maravedís; y real de vellon al de ocho quartos y medio, ó de á treinta y quatro maravedís.

519 Lo segundo que en tiempo de Don Enrique III y de los Reyes sus predecesores y sucesores, hasta la célebre Prágmatica de Medina del Campo del año de 1497, y aun mucho despues no hubo reales de vellon, y que con nombre de real se entendía el de peso de una ochava ó casi, y de sesenta y seis por marco; ó mas claro, que el nombre de real se daba al que nosotros llamamos real de plata de á diez y siete quartos; sí bien que el real de Don Enrique vale mas que el nuestro cinco quartos, por ser de mas peso y mejor calidad.

520 Lo tercero que se debe suponer es: que la famosa Pragmática de Medina no hizo mas alteracion en el real que la de aumentarle tres maravedís de valor, subiéndole á treinta y quatro maravedís de treinta y uno que valia ántes de ella, y minorarle una parte casi imperceptible del peso, mandando que del marco, ó media libra de plata, de que ántes se sacaban sesenta y seis reales, se sacasen sesenta y siete reales. Tambien se ha de tener por cierto que sin embargo de que se promulgó la referida Pragmática, no por eso se aboliéron ó acabáron los reales de á treinta y un maravedís. Son muchas las Escrituras que los mencionan despues, dándoles unos el renombre de reales viejos, y otros el de treinta y un maravedís, para distinguirlos de los reales nuevos, ó de á treinta y quatro maravedís que corrian juntamente con ellos, como veremos á su tiempo.

421 Yendo delante estos presupuestos, pasaremos á proponer á nuestro erudito el argumento de que se aprovecharán sus contrarios contra el valor que da al Ducado, el qual dispondremos así: en tiempo del Rey Don Enrique III llegó á valer el Ducado once reales de plata, luego llegó á valer veinte y dos reales de vellon de los nuestros, el antecedente es innegable, porque, como tenemos demostrado, llegó á valer treinta y tres maravedís viejos ó novenes; cada tres maravedís viejos hacian un real de plata; luego los treinta y tres maravedís viejos hacian once reales de plata. Que tres maravedís montaban un real de plata, ó que el real de plata valia tres maravedís lo testifican contestes las quince Escrituras que pusimos quando tratamos del real, como allí se puede ver.

522 La conseqüencia solo podrá negarla el que ignore que un real de plata hace dos reales de vellon. Con todo para asegurarla mas la pro-
ba-